



ACTA DE AUDIENCIA No. 211 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

DELITO ACOSO SEXUAL

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
22	06	2022	PALOQUEMAO	110016000050202253635	416252	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MELBA LUCIA BAEZ RAIMREZ Fiscal 227 Seccional				Melba.baez@ fisalia.gov.co		
INDICIADO RAMIRO ORTIZ ARIAS				ramiroortizarias@hotmail.com CRA 16 No. 56-03 - 3214630337		
DEFENSOR DIEGO ALBERTO BERNAL GONZALEZ				Diegoalberto25@hotmail.com 3108744064		
MINISTERIO PUBLICO EDGAR MAURICIO CANCINO				ecancino@personriabogota.gov.co		
VICTIMA LESLY MANOSALVA VEGA				leslymanosalva122@gmail.com (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:12 A.M.				Finalización: 10:58 A.M.		

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y el ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó



anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería Jurídica al abogado DIEGO ALBERTO BERNAL GONZALEZ, identificado con la C.C. 7313493 y T.P. 103949, para que represente los intereses del señor RAMIRO ORTIZ ARIAS, identificado con la C.C. 19350466

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano RAMIRO ORTIZ ARIAS, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **ACOSO SEXUAL de conformidad a los artículos 210 A del C.P. a título de dolo.**

Despacho: Solicitó la aclaración respecto de la dosificación de la conducta punible; de la rebaja, en el evento de aceptación de cargos y el verbo rector endilgado con relación al artículo 210 A del C.P., y; previene a la Fiscalía respecto de la circunstancia de agravación punitiva.

Ministerio Público: Solicita claridad respecto de la dosimetría con relación al agravante.

Defensa: Adujo que el artículo 210 A trae como implícito el agravante, por lo tanto, no es posible endilgar el agravante de que trata el artículo 211 numeral 2º, por lo tanto, constituye una doble imputación.

Fiscalía: Hace las respectivas aclaraciones y precisiones, por lo tanto, endilga el tipo penal de ACOSO SEXUAL artículo 210 A, sin el agravante y, reitera la dosificación punitiva.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8º del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.



Las partes no refirieron observación alguna.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:58 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000050202253635 NI 416252-20220622_101220-Grabación de la reunión.mp4](#)





Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022

OFICIO 160

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000050202253635 NI. 416252

IMPUTADO: RAMIRO ORTIZ ARIAS CC 19350466

DELITO: ACOSO SEXUAL

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 307 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a RAMIRO ORTIZ ARIAS identificado con C.C. 19350466 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloqueamao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria